



COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No

040

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3, para examinar la viabilidad de modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012”

Valledupar,

24 FEB. 2014

El doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY, identificado con la C.C.No 19.427.600 obrando en calidad de Representante legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3, solicitó a Corpocesar modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar.

En fecha 18 de febrero del año en curso y como producto de requerimiento informativo formulado por Corpocesar, la Gerente de sostenibilidad de la empresa petrolera confirma el interés de adelantar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado por Corpocesar, para que los residuos líquidos de los proyectos Colón, La Paloma-Juglar y Midas -Zoe, sean tratados en el sistema autorizado en el campo Santa Lucía.

Teniendo en cuenta que los proyectos Colón, La Paloma-Juglar, no se encuentran en jurisdicción de esta Corporación, la peticionaria informa que **“sus licencias ambientales tienen contemplada la alternativa de entrega de fluidos residuales a terceros autorizados....”**

Como fundamento de su petición, la empresa plantea lo siguiente:

1. El Campo Santa Lucía, es una operación petrolera que cuenta con un Plan de Manejo Ambiental, establecido por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy MADS), a través de la resolución No 1416 de 1995, modificada por actos administrativos Nos 206 de 2010 y 219 de 2012.
2. Por tratarse de un PMA, la Corporación Autónoma Regional es competente para otorgar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que se requieran para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
3. Por resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, Corpocesar otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3.
4. PETROLEOS DEL NORTE S.A opera varios proyectos de hidrocarburos en los municipios de Rio de Oro, San Alberto y San Martín en el departamento del Cesar, y en el municipio de Rionegro departamento de Santander, los cuales se encuentran ubicados a distancias cortas entre sí, contando con buenas condiciones de acceso todo el año.
5. Se solicita la modificación del permiso de vertimientos, para poder utilizarlo, en beneficio de otros proyectos de hidrocarburos de las mismas características, que sean operados por la empresa, **“siempre y cuando sus licencias ambientales o instrumentos de manejo equivalentes, hubieren contemplado la alternativa de manejo de fluidos a través de terceros autorizados”.**
6. A la luz de lo informado **“la solicitud se realiza dada la necesidad de Petróleos del Norte S.A de modificar la condición de exclusividad del uso del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del Campo Santa Lucía para apoyar otros proyectos de la Compañía.”**

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A., expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Presidente Ejecutivo del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY, identificado con la C.C.No 19.427.600.
2. Copia de las resoluciones Nos 2574 del 22 de diciembre de 2009, 1178 del 22 de junio de 2010 y 2016 del 14 de octubre de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
3. Copia de la resolución No 219 de 2012 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



040

24 FEB. 2014



Continuación Auto No' de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3, para examinar la viabilidad de modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012

La actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
3. Al tenor de lo reglado en el Artículo 60 del decreto supra-dicho, **“El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes”**
4. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
5. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



040

24 FEB. 2014



Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3, para examinar la viabilidad de modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012

cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 738.563. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (21x-7122384%)	(g) Viáticos totales (bxcf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.939.000	1		0,1	0,10	\$ 0	\$ 0
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,05	0	0	\$ 196.950
(A) Costo honorarios y viáticos ( $\Sigma$ h)								\$ 590.850
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 590.850
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 147.713
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 738.563
(1) Resolución 747 de 1998 Mintransporte								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos petición inicial . ( 2012) folio 4021	\$ 127.900.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	226
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2012)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	139.216.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	226
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.015.926,00
TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 738.563

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 , modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999



Continuación Auto No 040 de 24 FEB. 2014 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3, para examinar la viabilidad de modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3, para la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, con el fin de establecer la viabilidad de permitir que los residuos líquidos industriales de los proyectos Colón, La Paloma-Juglar y Midas -Zoe, sean tratados en el sistema autorizado en el campo Santa Lucía.

**PARAGRAFO:** PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3, debe cumplir lo siguiente:

1. Acreditar que es una persona jurídica facultada para recolectar, transportar y/o disponer vertimientos de campos y proyectos exploratorios de hidrocarburos, pertenecientes a terceros.
2. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones del transportista de residuos peligrosos, señaladas en el artículo 16 del decreto 4741 de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO:** Solicitar a la Microbióloga JOANNYS AYLEN ARIAS, que con posterioridad a la fecha en que PETROLEOS DEL NORTE S.A., cumpla con lo requerido en el artículo anterior, proceda a evaluar lo solicitado y emita concepto técnico a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Si las aguas residuales industriales que se proyecta tratar en el campo Santa Lucía, poseen o no características similares a las aguas residuales industriales, cuyo vertimiento fue permisionado a través de la resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012.
2. Si se proyectan o no, cambios en el sistema de tratamiento e infraestructura de vertimientos, consagrada en la resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012.
3. Si se generará o no, incremento del caudal de descarga autorizado.
4. Si es técnicamente viable o no, autorizar la modificación de la resolución en mención, con el fin de permitir que los residuos líquidos industriales de los proyectos Colón, La Paloma-Juglar y Midas -Zoe, sean tratados en el sistema autorizado en el campo Santa Lucía.

**PARAGRAFO:** En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 738.563, por concepto del servicio de evaluación ambiental. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público. **PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado o no se efectúa el pago, se suspende de inmediato el trámite ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al representante legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

040

24 FEB. 2014

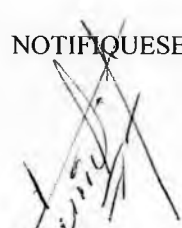


Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3, para examinar la viabilidad de modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO SEPTIMO : Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ  
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 007-00